

LA EMIGRACIÓN PORTUGUESA HACIA ANDALUCÍA Y LA “ASOCIACIÓN FRATERNAL HUMANITARIA DE LOS SÚBDITOS PORTUGUESES EN LA PROVINCIA DE HUELVA”

Antonio FLORENCIO PUNTAS
Antonio Luis LÓPEZ MARTÍNEZ
Universidad de Sevilla

Uno de los momentos históricos en el que las relaciones entre Portugal y Andalucía se estrecharon es en la segunda mitad del siglo XIX y primeras décadas del siglo XX. A partir de 1870 se produce la llegada de gran cantidad de portugueses a Andalucía, especialmente a la zona occidental. Numerosos testimonios nos dan una idea de la importante presencia de portugueses en Andalucía occidental en este período. En primer lugar, el informe del vicecónsul de Portugal en Huelva de 1903, según el cual, varios miles de familias del Algarve vivían de los anuales desplazamientos de varios de sus miembros a Andalucía donde encontraban el complemento necesario para sus ingresos.

Cuadro 1. RESIDENCIA DE LOS PORTUGUESES REGISTRADOS EN EL CONSULADO DE HUELVA							
Comarca	1870/ 79	1880/ 89	1890/ 99	1900/ 09	1910/ 19	1920/ 31	TOTAL
Minas	512	1.774	643	1.880	2.598	582	7.989
Sierra	44	112	20	10	4	89	279
Litoral	66	322	77	680	698	1.275	4.126 ¹
Campaña	9	3	8	-	4	34	58
TOTAL	631	2.211	738	2.570	2.822	1.459	12.447

Fuente: Registro consular

La llegada de portugueses a Andalucía se debe a motivos laborales. Esta emigración era, sobre todo, temporal y se producía para buscar trabajo o para mejorar su nivel de vida. Cuatro eran los principales destinos de los trabajadores portugueses en Andalucía: el trabajo en las minas de la cuenca onubense; la siega en las campiñas

¹ Aquí se han incluido los portugueses registrados en Isla Cristina, pero sólo se han distribuido en los diferentes períodos cronológicos los inscritos a partir de 1912, los registrados anteriormente se han sumado al final.

andaluzas; la pesca y las conservas en el litoral onubense y el trabajo como estibadores en el puerto de Gibraltar, pero con residencia en La Línea de la Concepción.

El trabajo en la Cuenca Minera Onubense

La minería onubense conoció una aceleración muy considerable de su actividad a partir de 1873 con la adquisición de las Minas de Río Tinto por un consorcio financiero británico, que tras la compra introdujo importantes mejoras en la empresa con el fin de incrementar su producción con vistas a la exportación. El primer problema con el que se encontraron los nuevos propietarios de las minas fue con el de la escasez de la mano de obra, lo que les llevó a adoptar diferentes estrategias con el fin de atraer trabajadores a las minas. Lo primero fue incrementar los salarios, que atrajo mano de obra de otras minas. Lo segundo fue introducir enganchadores en los circuitos migratorios ya establecidos que aportaban segadores a las faenas de siega en las campiñas de Andalucía occidental. De esta forma consiguieron atraer a las minas a trabajadores procedentes de Galicia y de las serranías de Andalucía oriental, especialmente Almería, pero también de Portugal.

Conocemos la presencia de trabajadores portugueses en las Minas de Río Tinto gracias, por una parte, a los libros de registros de pasaportes de portugueses en el Consulado de Portugal en Huelva y a los propios libros de registro de trabajadores y expedientes personales de la empresa Minas de Río Tinto. En el caso de los libros de registro del consulado portugués en Huelva, se recoge la residencia de 4.641 portugueses en la localidad de Minas de Riotinto entre 1875 y 1930. Esta presencia se corrobora con los libros de registro de trabajadores de la empresa Minas de Río Tinto que se iniciaron en 1913. En ese momento quedaban en la empresa 2.249 trabajadores portugueses ingresados entre 1873 y 1912. Además, de estos portugueses establecidos en Minas de Riotinto en el consulado de Portugal en Huelva se registran otros 3.170

portugueses residentes en otras localidades de la Cuenca Minera Onubense, especialmente en Almonaster, Alosno, Calañas... La mayoría de los trabajadores portugueses estaban en las labores más duras de la actividad minera, es decir en las labores extractivas subterráneas.

Entre los trabajadores portugueses predominan los segmentos de edad más jóvenes, siendo el grupo de edad de 20 a 29 años el más destacado. Al mismo tiempo, se aprecia un claro predominio de los solteros sobre casados y viudos. Lo que da un perfil de emigrante que se dirige a la cuenca minera, joven y soltero. Se trata, sobre todo, de trabajadores escasamente cualificados, formados, principalmente por campesinos, albañiles, picapedreros...

Estos jóvenes acuden atraídos por los elevados salarios que se pagan en la cuenca y con la intención de regresar a sus tierras de origen una vez que hayan conseguido algunos ahorros para poder crear su propia familia. Una característica laboral de los emigrantes portugueses era la de su gran inestabilidad, ya que la mayoría de los casos analizados no llegaron a estar 10 años en la empresa y un número muy considerable de los mismos no pasó de un año de vinculación.

En cuanto a la procedencia de los trabajadores portugueses establecidos en la Cuenca Minera onubense, destacan, sobre todo, los procedentes de la región del Algarve. En los libros de registro de trabajadores extranjeros de la Compañía Minas de Río Tinto figuran 2.249 trabajadores portugueses contratados durante el período 1873-1912 que, según el lugar de su nacimiento, se distribuyen del siguiente modo:

-Algarve	1.996 (88,75%)
-Alentejo	111 (4,93%)
-Resto de Portugal	142 (6,30%)

Dentro del Algarve destaca el concejo municipal de Loulé, el mayor del Algarve y situado en la zona central e interior de la región, del que proceden 1.404 inmigrantes que constituyen el 62% de los trabajadores portugueses y el 70% de los del Algarve.

La región del Algarve presenta un elevado dinamismo demográfico y es la que más creció demográficamente en el siglo XIX, presentando una fuerte presencia de población joven. Su economía es predominantemente agraria con una escasísima implantación industrial situada en la zona costera y basada exclusivamente en la conserva del pescado. La estructura de la propiedad de la tierra es la de un acentuado minifundio, siendo tamaño medio de la propiedad rústica algarvía la mitad de la media portuguesa. Todo ello, origina una elevada presión demográfica sobre los limitados recursos que no encuentra otra salida que la de la emigración. Pero a diferencia de otras regiones portuguesas que se orientaron hacia la emigración a América, el Algarve registró la tasa más baja de emigración a ultramar. Mientras se mantuvo la fuerte demanda laboral de la minería onubense los algarvíos no necesitaron cruzar el Atlántico y tuvieron en Andalucía su principal destino.

El establecimiento de los portugueses en Río Tinto no se hizo en las condiciones más favorables para ellos. El mercado de trabajo estaba claramente segmentado, los mejores trabajos -los menos duros, los más estables y los más favorecidos por la actividad asistencial de la empresa- estaban reservados a los naturales de la cuenca, a los que llevaban más tiempo residiendo en la misma, en definitiva, a los que tenían fuertes lazos familiares con los trabajadores más veteranos. Los portugueses llegaron tarde y sus relaciones familiares con trabajadores de la compañía eran escasas, ello les llevó a desempeñar los trabajos más duros -extracción mineral en el subsuelo, proliferación del trabajo infantil-, así como los más inestables, ya que al producirse su

contratación en coyuntura favorable de los mercados internacionales, cuando esta se torna adversa serían los primeros en ser despedidos.

Después de 1913 se produjo una importante reducción en las llegadas de portugueses a las Minas de Río Tinto, además comenzaron los despidos de los mismos como consecuencia de las operaciones de reajuste de la plantilla motivadas por la sustitución de trabajo por mecanización y el consiguiente aumento de la productividad. El descenso de los trabajadores portugueses en las minas de Río Tinto se debió a que los departamentos más afectados por los despidos fueron los extractivos, que eran, precisamente, donde se concentraban la mayor parte de los portugueses.

Segadores portugueses en las campiñas andaluzas

Una de las características más destacadas de la agricultura del Valle del Guadalquivir es la existencia de grandes explotaciones agrarias, latifundios, especializadas en algunos de los cultivos mediterráneos de secano y cuya producción se destina a la comercialización. En las faenas de recolección de estas grandes explotaciones agrarias que han de ser efectuadas en un momento concreto y en corto espacio de tiempo, no es suficiente la mano de obra local, por lo que los labradores han de recurrir a la contratación de mano de obra forastera

Todo ello va a determinar la configuración de unos flujos migratorios cuya existencia se remonta a épocas medievales y llegan hasta nuestros días. En estos flujos migratorios relacionados con la siega los portugueses tuvieron una participación destacada. Esta presencia de portugueses en la siega se registra ya desde el siglo XVII, si bien la documentación refleja la continuidad de dichas migraciones relacionadas con la recolección a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX. Así, entre los segadores de Jerez de la Frontera en 1883, según información recabada a los dueños de los cortijos por el Gobernador Civil de Cádiz ante la huelga promovida en dicho año,

destacan las cuadrillas procedentes de las sierras gaditanas y malagueñas y, de nuevo, aparecen cuadrillas de portugueses. En la contabilidad de una gran explotación agraria de Utrera entre 1897 y 1911 aparece la contratación de siete cuadrillas de segadores portugueses y otras tres malagueñas. En 1883 el cónsul británico en Jerez estimaba en unos 2.000 los portugueses que trabajaban en la siega en Jerez. En la campaña sevillana trabajaban entre 5.500 y 7.000 portugueses. En la memoria justificativa del proyecto del ferrocarril de Ayamonte a Huelva, redactada a finales del siglo XIX, se preveía que dicho ferrocarril podría ser usado por unos 5.500 jornaleros agrícolas portugueses que entraban dos veces al año por Ayamonte.

Cuadro 2. SALVOCONDUCTOS EMITIDOS EN LOULÉ PARA DESPLAZARSE A ESPAÑA	
Años	Número de salvoconductos
1906	640
1907	885
1908	525
1909	516
1910	471
1911	608
1912	771
1913	1.035
1914	416
.....
1925	777
1926	591
1927	1.141
1928	1.757

Fuente: Borges (1998)

De la importancia de las cuadrillas de segadores portugueses en Andalucía da idea el que se elaborase un salvoconducto específico para los portugueses que venían a España a realizar faenas agrícolas para pasar por la frontera de Ayamonte y es válido

ISLA CRISTINA					482 ²	465	2.021 ³
TOTAL	51	300	55	675	639	1.179	3.973

Fuente: Registros consulares

Estos portugueses están en su mayoría vinculados a la actividad pesquera y marinera. Hay, también, un número importante de portugueses trabajando en las salinas onubenses, sin duda, en relación con la especialización en la comercialización de pescado fresco del puerto de Huelva.

Un aspecto que merece ser destacado en el análisis de la inmigración portuguesa en la costa occidental onubense es su contribución al poblamiento de las playas desiertas de la costa. El desarrollo de las pesquerías a partir del siglo XVIII puso en valor las zonas costeras que comenzaron a recibir pescadores y marineros, aunque al principio de manera estacional. Sólo a partir de cierto momento, a lo largo del siglo XIX la ocupación comenzaría a hacerse definitiva, como ocurrió en Punta Umbría, El Portil, El Rompido, La Antilla, Punta del Caimán y Punta del Moral.

La principal concentración de portugueses en la costa de Huelva se sitúa en Isla Cristina, que llegó a contar con un viceconsulado de Portugal en la localidad. Desde el siglo XVIII, Isla Cristina se convierte en la sede de una importante flota pesquera, que se moderniza a lo largo del siglo XIX. El desarrollo de la pesca va a favorecer el desarrollo de la industria conservera, primero de salazones y posteriormente de las conservas en latas herméticas. Isla Cristina era antes de la 1ª Guerra Mundial el gran centro atunero regional, llegando a representar alrededor del 46% de todas las exportaciones españolas de este tipo de conservas. La gran demanda de mano de obra de las actividades pesqueras y conserveras convirtió a estos puertos en focos de atracción de inmigrantes.

² El libro localizado del Consulado de Portugal en Isla Cristina comienza en 1912.

³ Se incluyen los registrados en el primer libro del Consulado de Isla Cristina

Entre los marineros y pescadores llegados a estas costas, una buena parte eran portugueses, aunque como ocurría con el resto de estos trabajadores, una vez concluida la temporada de pesca volvían a su lugar de origen. Ya en una matrícula de residentes extranjeros elaborada en 1791 se contabilizan 48 portugueses, casi todos los varones adultos dedicados a la pesca de la sardina. Posteriormente, en los sucesivos padrones municipales se recoge la presencia de residentes portugueses en Isla Cristina, que se fue incrementando hasta las primeras décadas del siglo XX, alcanzando los 600 empadronados en el padrón de 1936.

El establecimiento de los portugueses con sus familias en Isla Cristina se vio favorecido por la fuerte demanda de mano de obra femenina por parte de las fábricas de conservas de pescado de la localidad, lo que permitía incrementar los ingresos del cabeza de familia, con los de las mujeres a su cargo, empleadas en la industria conservera.

Los portugueses van a desempeñar, sobre todo, oficios relacionados con la pesca y con las conservas. En general, se trata de puestos de trabajo que requieren cierta cualificación y experiencia, a destacar en este sentido el oficio de estañista o soldador, que requería gran pericia y que estaba considerado como uno de los más importantes dentro de la industria conservera. Junto a estos trabajadores cualificados, había un gran número de trabajadores sin cualificación e, incluso, trabajadores del campo. No hay referencias numéricas de las mujeres que trabajaban en las fábricas de conservas limpiando y preparando el pescado.

Respecto a la naturaleza de los inmigrantes portugueses, destaca muy especialmente su procedencia algarvía. Dentro del Algarve destacan los inmigrantes procedentes de la zona litoral oriental, lo que contrasta con los portugueses establecidos

en la cuenca minera onubense que procedían en su mayoría de las zonas rurales del interior algarvío.

El importante desarrollo de las actividades pesquera y conservera que se produjo en el litoral del Algarve a partir de las últimas décadas del siglo XIX atrajo una numerosa mano de obra, lo que provocó un fuerte incremento demográfico de los municipios costeros. Este incremento de la mano de obra trabajadora en el litoral algarvío se vio favorecido por los mejores salarios y condiciones de vida que atrajeron a numerosas familias de campesinos que abandonaron las zonas rurales para trabajar en las fábricas, que ofrecían posibilidades de trabajo a toda la familia. La emigración llegó a alcanzar tales dimensiones que en una encuesta de 1908 se afirma que hay un exceso de mano de obra en la industria conservera de pescado del Algarve. Esto explica las duras condiciones laborales que imponían los empresarios conserveros, sobre todo a la mano de obra femenina, para adscribirla a las fábricas y evitar su movilidad interempresarial a pesar de la fuerte estacionalidad del sector, así como los bajos salarios que les pagaban. La emigración de portugueses del litoral algarvío a la costa occidental onubense puede ser considerada como una respuesta a tal situación.

La colonia portuguesa en Gibraltar y en La Línea de la Concepción

Desde los primeros momentos de la ocupación de Gibraltar por los británicos a comienzos del siglo XVIII las relaciones entre la colonia y el Algarve fueron muy estrechas, sobre todo en lo que toca al abastecimiento de alimentos a la plaza. Tras las guerras napoleónicas y, una vez, que España desistió de conquistar militarmente la colonia, esta conoció un importante desarrollo económico gracias a la actividad comercial y portuaria. Dada su escasa población que, apenas, llegó a sobrepasar los 18.000 habitantes en el siglo XIX, necesitó recurrir a mano de obra de fuera para atender algunas de sus necesidades. De nuevo el Algarve volvió a jugar un papel

importante en la economía gibraltareña, en esta ocasión suministrando mano de obra, que comenzó a llegar, al menos, desde 1834.

La limitada superficie de la colonia y su condición de plaza militar determinaron que buena parte de la mano de obra contratada tuviese que residir fuera, de aquí que la mayoría de los portugueses que acudían a trabajar a Gibraltar se estableciesen en la cercana población española de La Línea. De la intensidad de los contactos entre el Algarve y Gibraltar nos da idea la existencia de dos oficinas consulares en la zona la de Gibraltar y la de La Línea de la Concepción.

Destino de los pasaportes emitidos en Faro, 1834-1910

Años	Gibraltar	España	Argentina	Brasil
1834-1850	219	175	-	-
1851-1865	649	103	-	12
1866-1880	874	845	34	91
1881-1890	45	1.083	312	312
1891-1900	5	87	158	428
1901-1910	5	43	444	702
TOTAL	1.797	2.336	948	1.545

Costa, 2002, pp. 72

Varias informaciones tratan de ofrecer el número de portugueses que residían en el Campo de Gibraltar. En un informe del cónsul de Portugal en Cádiz de 1885 dirigido al Ministerio de Asuntos Exteriores de Portugal afirma que en La Línea residen unos 2.000 portugueses, en su mayoría trabajadores en Gibraltar y dedicados a la carga y descarga de barcos, especialmente de los carboneros. En la *Guía del forastero de Gibraltar y su Campo* de 1902 se afirma que, aunque la mayoría de los portugueses no están inscritos en el registro del Viceconsulado, la colonia estaría compuesta por unos 2.000 individuos, de los que muchos estarían empleados en Gibraltar y su puerto. La mayoría de estos portugueses residirían en el mismo barrio en torno a una calle, que aún hoy se denomina calle Portugal y contaban con una pequeña sociedad de ayuda mutua. Por último, en la respuesta dada en 1911 por el cónsul portugués en Gibraltar a la

Sociedade de Geographia de Lisboa, en el consulado hay matriculados 364 colonos portugueses, aunque la mayoría residen en La Línea, dados las restricciones que el reglamento de esta plaza militar establece a la residencia de extranjeros estos irían diariamente a trabajar a Gibraltar retornando al final de cada día a La Línea. La mayoría de estos portugueses procederían del Algarve y trabajarían, preferentemente, como marineros. En la respuesta del cónsul de Cádiz al mismo interrogatorio se recoge que en La Línea hay una colonia 900 portugueses, 600 varones y 300 hembras.

Situación de los portugueses emigrantes en Andalucía

En general, los trabajadores portugueses residentes en Andalucía tuvieron comportamientos muy individualistas y fueron muy escasas las experiencias de carácter asociativo. Este individualismo se debe por una parte a la propia marginalidad de los emigrantes, que les hacía aislarse del resto de los trabajadores de la zona y, por otra, la temporalidad y precariedad de su trabajo que les dificultaba cualquier práctica asociativa.

Del carácter individualista manifestado por los portugueses durante su estancia en España dan idea algunos comportamientos que hemos encontrado en los expedientes personales que se conservan en el archivo de la Fundación Minera de Río Tinto. Son muy numerosas las anotaciones en sus fichas de haber trabajado durante las diferentes huelgas sufridas por la compañía minera. Esto denota su falta de integración con el resto de los trabajadores de la compañía que les hizo estar al margen de las agrupaciones sindicales existentes. Y por el contrario, cuando se posicionan frente a la compañía lo hacen de forma violenta, tal como se recoge el expediente de Francisco Antonio Cruz, de Almodovar, Portugal, que entró a trabajar en la mina en 1895 y fue despedido el 10 de julio de 1914, porque durante una huelga atentó contra Mr. Browning, el Director General de la compañía.

Estas actitudes al margen del asociacionismo fueron fomentadas por las autoridades consulares portuguesas, que continuamente están aleccionando a los trabajadores portugueses establecidos en Andalucía para que se mantengan al margen de las posturas huelguísticas promovidas por los trabajadores españoles. Así en el archivo del Ministerio de Negocios Extranjeros hemos localizado varios informes enviados por el cónsul de Portugal en Cádiz en los que da cuenta de sus esfuerzos para evitar la participación de los segadores portugueses en la huelga de 1893.

A este respecto resulta revelador el informe enviado por el vicecónsul portugués en Huelva de 15 de febrero de 1909 al Cónsul General de Portugal en Cádiz y que a su vez éste remite al Ministerio de Negocios Extranjeros sobre la situación de los trabajadores portugueses en Minas de Río Tinto. Comienza haciendo una retrospectiva de la actuación de los portugueses en dichas minas, afirmando que ésta comenzó desde la puesta en explotación en 1874 cuando fueron admitidos gran número de operarios portugueses, que llegaron a alcanzar la cifra de dos ó tres mil trabajando en igualdad de condiciones que los trabajadores españoles. Asegura que la compañía les ha valorado por su “carácter pacífico y obediente”. Apunta que uno de los trabajos preferentes de este Viceconsulado ha sido el de “aconsejarles que se abstengan de tomar parte en sediciones y huelgas, en cuyos actos jamás se han mezclado”. Si bien señala que no sabe si lo han hecho obedeciendo sus consejos o por su conveniencia de conservar el mayor producto que aquí obtienen de su trabajo personal.

A pesar de este predominio de actitudes individualista por parte de los trabajadores portugueses residentes en Andalucía, también hay constancia de intentos de crear asociaciones para la defensa de sus intereses, siempre bajo la fórmula de sociedad de socorros mutuos⁴, mediante la cual se intentaba dar respuesta la inseguridad económica provocada por la enfermedad, los accidentes de trabajo o el desempleo.

⁴ Para el mutualismo en la España del siglo XIX, veáse, entre otros, Castillo (1994), Maza (1997), Pérez Castroviejo (2008), Pons y Vilar (en prensa), Esteban (2008).

Como es sabido, en las primeras etapas del capitalismo las nuevas condiciones de trabajo hicieron que la mayoría de los trabajadores se desarrollaran en unas condiciones de permanente inseguridad debido a la inestabilidad del empleo, bajos salarios y escasas prestaciones, de manera que el pauperismo pasó a ser una amenaza para gran parte de los trabajadores tanto rurales como urbanos. Por eso la aparición de la enfermedad o de cualquier otra contingencia que privara al obrero del trabajo conllevaba el riesgo de caer en la marginalidad. Sin embargo, la asistencia diseñada por el Estado liberal, una vez desmontada el sistema asistencial del Antiguo Régimen, sustentado en la caridad privada y controlado por la Iglesia, seguía concebido con criterios tradicionales –asistencia a personas desvalidas como niños, ancianos, enfermos- dejando al margen la cobertura de las necesidades y miseria que estaban generando las nuevas condiciones del trabajo.

De ahí la búsqueda de alternativas por parte de los trabajadores mediante fórmulas basadas en “solidaridades horizontales” y autónomas bajo la modalidad, sobre todo, de sociedades de socorro mutuo. Una fórmula, el mutualismo, de gran raigambre histórica, pues esta vía basada en la ayuda mutua y las aportaciones individuales, tuvo un amplio desarrollo en el seno del sistema gremial, y lejos de desvanecerse, una vez disueltos los gremios, conoció un importante desarrollo, propiciado por la falta de respuesta del Estado liberal a la cuestión social. Sólo el desarrollo de un sistema asistencial de carácter público desde principios del siglo XX dará lugar al declive del mutualismo. En esta trayectoria del mutualismo hay que tener presente también que la legislación sobre asociacionismo era muy restrictiva, hasta la promulgación de la Ley de Asociaciones de 1887 sólo se toleraron las asociaciones no reivindicativas, entre las que se incluían las sociedades de socorro mutuo, aunque con fuertes restricciones, y siempre bajo un fuerte control gubernativo, ante el temor de pudieran ser utilizadas como instrumentos de resistencia por parte de los trabajadores.

Por otra parte, el mutualismo, aparte de una manifestación de la solidaridad popular que tiene por objetivo articular una respuesta desde abajo a situaciones precarias, fue en muchos casos un instrumento utilizado por las elites económicas para amortiguar los crecientes conflictos entre el capital y el trabajo, bien a través de la colaboración económica –socios honorarios y protectores-, bien inculcando en los obreros pautas de comportamiento propias de la burguesía, como el ahorro, la previsión, la moralidad y buenas costumbres, etc.

Lógicamente, el funcionamiento adecuado de las sociedades de socorro mutuo dependía de la existencia de un número de socios suficientes con una cierta capacidad de ahorro para afrontar el pago de las cuotas, condición no fácil de conseguir, si tenemos en cuenta los bajos niveles salariales existentes. Esas dificultades explican que las prestaciones fueran muy limitadas y que muchos trabajadores quedaran al margen del mutualismo. Sin embargo, el modelo mutualista generaba una fuerte atracción para los trabajadores, pues constituía un mecanismo de autodefensa frente a los vacíos del sistema asistencial público, además de dignificar al trabajador que dejaba de depender de la limosna. Así pues, las sociedades de socorros mutuos mezclan una doble funcionalidad, en cierto modo contradictoria, la de enmascarar las carencias del sistema liberal en el ámbito asistencial y la de servir de cauce a la dignificación del trabajador y a la defensa de sus derechos.

Tenemos varias referencias de la formación de sociedades de socorros mutuos entre los residentes portugueses en Andalucía. Así, en la *Guía del forastero de Portugal y su Campo*, (p. 117) de 1902, se dice que la mayoría de los portugueses del Campo de Gibraltar residirían en el mismo barrio en torno a una calle, que aún hoy se denomina calle Portugal y contaban con una pequeña sociedad de ayuda mutua.

Más completa es la referencia al proyecto de creación de una sociedad de socorros mutuos para los portugueses residentes en la provincia de Huelva denominada “Asociación Fraternal Humanitaria de los súbditos portugueses en la Provincia de Huelva”. Dicha asociación fue promovida en 1883 por un portugués llamado Marcos Severo d’Assumpção que trabajaba como oficial de cerrajero en los talleres de la Compañía Minas de Río Tinto en Huelva. Este presentó los estatutos de la citada asociación en el consulado portugués de Cádiz para que fuesen aprobados por el gobierno portugués antes de presentarlos ante el gobierno español. Según d’Assumpção esto se hace por si un día la pertenencia a la asociación propuesta puede ser considerada como un motivo de pérdida de nacionalidad portuguesa, dado que se podía considerar como caso de haber aceptado gracia o merced de un soberano extranjero sin licencia del

gobierno portugués y también como violación del artículo 24 del Código Civil portugués. Declaran que no quieren estar a merced de las veleidades de un gobernador civil, de lo cual tienen ejemplos a la vista. Así, que desean que la licencia venga de lo más alto y que nuestra asociación sea considerada perfectamente legal, no sólo dentro de España, sino también en Portugal, por si alguna vez tienen que buscar la ayuda o los buenos oficios del gobierno portugués.

Según el autor del proyecto para su elaboración se han seguido varias regulaciones de idénticas asociaciones existentes en Lisboa, de las que se han copiado una parte de los artículos que son apropiados para su objetivo. D'Assumpção sostiene que la organización es completamente ajena a cualquier motivación política o de contenido religioso y sólo les mueve un objetivo asistencial y de auxilio a los portugueses residentes en la provincia onubense.

Desde un primer momento las autoridades consulares se mostraron contrarios a la aprobación de estos estatutos, primero dando largas al peticionario, manifestando que no podían tomar dicha responsabilidad, ya que se encontraban en un país extranjero, donde se podía desvirtuar el fin caritativo de dicha asociación y atribuírseles fines políticos y que se debería consultar con el gobierno portugués.

Posteriormente, una vez que los estatutos fueron presentados oficialmente informándolos negativamente y recomendando al Ministerio de Negocios Estrangeiros portugués que no fuesen aprobados. La base de la argumentación en contra de la asociación promovida está fundamentada en el recelo que suscitaba el promotor Marcos Severo d'Assumpção. El cónsul manifiesta que desconfía mucho de los sentimientos humanitarios del tal Marcos, ya que se trata de un individuo travieso e inquieto, cuyas ideas, según se ha informado, tienen un carácter socialista. Sin embargo, dado que se

trata de un individuo inteligente e instruido para su clase trata de mentir sobre los fines de la asociación encubriéndola con una finalidad humanitaria.

Este individuo Marcos d'Assumpção, dice en su informe el cónsul, ya mostró hace tiempo que entre sus planes entraba el ser un poder frente al vice-consul de Huelva, al que pretendía someter a su voluntad, intimidándolo con otra sociedad protectora de los portugueses y cuya protección consistía en que los residentes no se matriculasen en el vice-consulado. Se afirma que se entrometía en todos los actos del viceconsulado promoviendo quejas de los portugueses residentes e insinuando calumnias contra el vice-cónsul, aunque siempre fue desenmascarado en sus intentos de perjudicar al vicecónsul, ya que quería sustituirlo por un amigo suyo, tal como le declaró personalmente.

Según informaciones que tiene el consulado de este hombre, es que ya fue expulsado de Sevilla y de otras partes por inquieto. Y que en las oficinas de la Compañía de las Minas de Río Tinto, donde trabaja como cerrajero, tiene seducidos a otros operarios que son los firmantes de estos estatutos. Se le compara con el “infeliz” José da Costa Leitão⁵, que fue fusilado en Pinos Puente y que adquirió tanto prestigio sobre las multitudes, aunque lo consideran menos inteligente y sobre todo menos instruido que aquel. Pero, a pesar de todo consideran que puede dar que hacer con la asociación humanitaria que promueve.

Otras argumentaciones en contra se basan en el riesgo que supone en las relaciones entre ambos países el promover una asociación extranjera como ésta. Consideran que, a pesar de su finalidad humanitaria, promoverá huelgas lo que será muy mal visto por las autoridades españolas muy recelosas a raíz del descubrimiento en

⁵ Según se afirma en el Calendario Republicano, el día 3 de marzo de 1879 en reunión del *Centro Republicano de Lisboa*, se levantó acta de la protesta contra el procedimiento del gobierno portugués que consintió, sin formular ninguna queja, que fuese ejecutado en España el portugués **José da Costa Leitão**.

Jerez de la Frontera de una asociación que parece más de asesinos que de políticos⁶. Se afirma que "...mañana será una sociedad que promoverá huelgas de los millares de los portugueses que trabajan en las minas de Río Tinto y demás centros mineros de la provincia de Huelva, dándonos que hacer con las autoridades españolas con reclamaciones internacionales". Ya que si los socios participan en huelgas u otros conflictos serán presos y duramente tratados, lo que provocará conflictos internacionales.

En el fondo lo que parece subsistir debajo de estas acusaciones son los recelos de las autoridades consulares portuguesas en la zona de ver menoscabada su posición respecto a los súbditos portugueses residentes. Se considera que la referida sociedad no es necesaria para nada, porque los súbditos portugueses tienen en la provincia de Huelva a sus agentes consulares que no dejarán de socorrerlos y protegerlos ante las autoridades de paz, por lo que no hace falta dicha asociación.

Los estatutos de la asociación son bastante extensos, ya que constan de 90 artículos agrupados en 14 capítulos, además numerosos artículos tienen a su vez varios apartados. Todo ello, hace que presentan una casuística muy detallada, donde cualquier eventualidad es contemplada de manera muy minuciosa y tratando de no dejar ningún evento al azar.

En los primeros artículos se declaran los requisitos necesarios para formar parte de la asociación, estableciendo que es indispensable el estar domiciliado en alguno de los pueblos de esta provincia⁷ y ser súbdito portugués. También se explicitan los fines de la misma:

⁶ Posiblemente se refiera a la asociación conocida como la Mano Negra que, presuntamente, había promovido una serie de asesinatos en Jerez de la Frontera en 1882 y que sufrió una dura represión en los años siguientes.

⁷ Se considerará domiciliado al que lleve más de 6 meses de residencia en esta provincia.

1º Socorrer a los asociados por enfermedad, en prisión o cuando quede imposibilitado por completo para el trabajo y concurrir con determinada cantidad para hacer su entierro.

2º Facilitar auxilios a los asociados domiciliados en la provincia, cuando despedidos, o por falta de trabajo tengan que trasladarse de uno a otro punto de esta provincia, o en último caso para regresar a Portugal.

3º Siendo con mucha frecuencia los súbditos portugueses, víctimas de muchas violencias, debidas en la mayoría de los casos a su ignorancia de las leyes en vigor, y a que la mayor parte no saben leer ni escribir, este será uno de los cuidados de más preferencia de nuestra asociación, el conseguir por medio de las autoridades, tanto consular, como locales, la debida reparación a la que tengan derecho y a los suficientes recursos pecuniarios que puedan necesitar.

4º Crear un fondo especial destinado a mejorar la suerte de los asociados en forma y manera que se juzgue conveniente.

5º Buscar los medios de establecer una caja económica para beneficio de los asociados.

En los artículos siguientes se explica como estará organizada la asociación. En cualquier localidad de esta provincia, en donde residan súbditos portugueses, podrán estos constituir un grupo que formará parte de la Asociación Fraternal de los súbditos portugueses en la Provincia de Huelva. Cuando el número de portugueses en cualquier localidad exceda de treinta socios, pueden estos nombrar una comisión directora, compuesta de nueve miembros, que son presidente, tesorero, dos secretarios, un recaudador y cuatro vocales que intervendrán en todos los actos administrativos de los otros cinco anteriores. Si hay menos de 30 socios y más de 15, la comisión directora estará compuesta por 7 miembros y cuando el número de portugueses sea tan pequeño

que no puedan formar una sección de por sí, podrán estos afiliarse en la más inmediata o en aquella donde cuenten con mayores relaciones de amistad o conocimiento directo.

Para dirigir esta asociación en todo lo correspondiente a los fines que se propone, habrá una comisión central en la forma siguiente. Cada una de las comisiones locales alternará por turno cada seis meses, no sólo como dirección local, sino también como comisión superior central, con el fin de que todos participen de los trabajos y al mismo tiempo con la idea de erradicar todo pretexto de predominio o autoridad de una sección sobre otra. La forma administrativa será la siguiente: cada sección local conservará en poder de su respectivo tesorero los fondos que recoja en su localidad y todos los meses enviará a la comisión central, que esté funcionando de turno semestral, un estadillo conforme a un modelo que se establecerá, explicando el número de socios existente, cuotas cobradas, gastos por secretaría, socorros, etc. Otros capítulos posteriores tratan de las ayudas que la asociación concederá a sus socios y los requisitos que deben cumplirse para que estos socorros lleguen a los asociados.

El carácter tan descentralizado de esta asociación y la ausencia de actitudes presidencialistas en la misma, hace pensar más en una cierta ideología anarquista, que socialista, como la tachan las autoridades consulares portuguesas. La estructura federal de las asociaciones es una de las notas características de las sociedades anarquistas. Por otra parte, la existencia de cuotas y la no fijación de objetivos políticos o reivindicativos hacen pensar en un tipo de asociación formada por trabajadores cualificados y no de una asociación de clases abierta a la gran masa de trabajadores portugueses, sin cualificar y analfabetos en su mayor parte.

No tenemos posteriores noticias de esta asociación, por lo que es posible que al no ser aprobada por las autoridades no llegase a actuar. Lo cual confirma lo que hemos

venido afirmando anteriormente respecto al carácter individualista de los trabajadores portugueses emigrados.

Bibliografía citada

- Arenas Posadas, C. (1998): *Empresa, mercados, mina y mineros. Río Tinto (1873-1936)*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad.
- Borges, Marcelo J. (1997): *Portuguese in two worlds: a historical study of migration from Algarve to Argentina*, New Brunswick, New Jersey, tesis de licenciatura inédita
- Castillo, S. (coord.), (1994): *Solidaridad desde abajo*, Madrid.
- Maza Zorrilla, E. (1997): “La horizontalidad de las solidaridades. El mutualismo en la España contemporánea”, en *Ayer*, 25, pp. 73-102.
- Chastagnaret, G. (2000): *L’Espagne, puissance minière dans l’Europe du XIXe. Siècle*, Madrid.
- Costa, R. (2002): *A emigração de algarvios para Gibraltar e Sudoeste da Andaluzia, 1834-1910*, Lisboa, Estar.
- Florencio Puntas, A. y López Martínez, A. L. (2000): “El trabajo asalariado en la agricultura de la Baja Andalucía. Siglos XVIII y XIX”, *Historia Agraria*, nº 21, pp. 99-126.
- Florencio Puntas, A. y López Martínez, A. L. (2000): “Las migraciones estacionales agrarias en Andalucía anteriores al siglo XIX”, *Boletín de la asociación de Demografía Histórica*, XVIII, I, pp. 71-100.
- Gil Varón, L. (1984): *Minería y migraciones. Río Tinto 1873-1973*, Córdoba.
- López Martínez, A. L. (1999): “Trabajadores portugueses en las Minas de Río Tinto” en Parejo Barranco y Sánchez Picón (eds.): *Economía andaluza e Historia industrial. Estudios en homenaje a Jordi Nadal*, Granada, pp. 231-244
- López Martínez, A. L. (2004): “Inmigración portuguesa y mercado de trabajo en la cuenca minera onubense, 1870-1930”, *Anuario de investigaciones de los miembros de la Asociación de Profesores de Geografía e Historia de Bachillerato de Andalucía “Hespérides”*, volumen XII, Córdoba, pp. 51-66.
- López Martínez, A. L. (2004): “La presencia portuguesa en el litoral occidental onubense, 1870-1936”, *Huelva en su Historia*, pp. 187-202.
- López Martínez, A. L. (2008): “Cruzar à Raia. Migracions de traballo do Algarve à Andalucía, 1870-1936”, *Estudos Migratorios. Revista galega de análise das migracións*, vol. I, nº 1, pp. 275-294
- Pérez Castroviejo, Pedro M. (2008) “La previsión social en Vizcaya: sociedades de socorros mutuos y atención médico-farmacéutica, 1876-1936”, *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia.
- Pons, J. y Vilar, M., “Sociedades de socorros mutuos, seguro comercial y Estado en la cobertura del riesgo de enfermedad: el caso español (1880-1944)”, (en prensa).
- Esteban, M. (2008): “La asistencia liberal en la España de la Restauración” en *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica*, Murcia.

APÉNDICE

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN FRATERNAL HUMANITARIA DE LOS SÚBDITOS PORTUGUESES EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Bases generales

Capítulo I

De la denominación, organización y fines de la Asociación

Artº 1 __ Se organizará en esta provincia de Huelva una asociación denominada, Asociación Fraternal Humanitaria de los súbditos portugueses en la Provincia de Huelva.

Artº 2__ Para entrar en esta asociación es indispensable el estar domiciliado en alguno de los pueblos de esta provincia⁸ y ser súbdito portugués; lo que acreditará por medio de cualquier documento que garantice la identidad de la persona.

Artº 3 __ Los fines de esta asociación son los siguientes:

1º __ Socorrer a los asociados en dolencia, prisión o cuando quede imposibilitado por completo para el trabajo y concurrir con determinada cantidad para hacer su entierro.

2º __ Facilitar auxilios a los asociados domiciliados en la provincia, cuando despedidos, o por falta de trabajo tengan que trasladarse de uno a otro punto de esta provincia, o en último caso para regresar a Portugal.

3º __ Siendo con mucha frecuencia los súbditos portugueses, víctimas de muchas violencias, debidas en la mayoría de los casos a su ignorancia de las leyes en vigor, y a que la mayor parte no saben leer ni escribir, este será uno de los cuidados de más preferencia de nuestra asociación, el conseguir por medio de las autoridades, tanto consular, como locales, la debida reparación a la que tengan derecho y a los suficientes recursos pecuniarios que puedan necesitar.

4º __ Crear un fondo especial destinado a mejorar la suerte de los asociados en forma y manera que se juzgue conveniente.

5º __ Buscar los medios de establecer una caja económica para beneficio de los asociados.

Artº 4 __ Cuando esta asociación, para su desenvolvimiento, extienda a su protección unos de los diversos fines consignados en los varios números del artículo anterior, las condiciones especiales que tengan que reunir los asociados serán señaladas en sus respectivos reglamentos, sin perjuicio de satisfacer la anteriormente marcada en el artículo 2, que debe ser siempre obligatoria para todos los socios.

Capítulo II

De la formación de la Asociación

Artº 5 __ En cualquier localidad de esta provincia, en donde residan súbditos portugueses, podrán estos constituir un grupo que formará parte de la Asociación Fraternal de los súbditos portugueses en la Provincia de Huelva.

Artº 6 __ Cuando el número de portugueses en cualquier localidad exceda de treinta socios, pueden estos nombrar una comisión directora, compuesta de nueve miembros,

⁸ Se considerará domiciliado al que lleve más de 6 meses de residencia en esta provincia.

que son presidente, tesorero, dos secretarios, un recaudador y cuatro vocales que intervendrán en todos los actos administrativos de los otros cinco anteriores.

Artº 7 __ Cuando el número de portugueses en cualquier localidad, por menor de treinta y mayor de quince socios, la comisión directora será de siete miembros.

Artº 8 __ Cuando el número de portugueses sea tan pequeño que no puedan formar una sección de por sí, podrán estos afiliarse en la más inmediata o en aquella donde cuenten con mayores relaciones de amistad o conocimiento directo.

Artº 9 __ Para dirigir esta asociación en todo lo correspondiente a los fines que se propone, habrá una comisión central en la forma siguiente. Cada una de las comisiones locales alternará por turno cada seis meses, no sólo como dirección local, sino también como comisión superior central, con el fin de que todos participen de los trabajos y al mismo tiempo con la idea de erradicar todo pretexto de predominio o autoridad de una sección sobre otra.

Capítulo III

De la administración de la asociación

Artº 10 __ La forma administrativa será la siguiente. Cada sección local conservará en poder de su respectivo tesorero los fondos que recoja en su localidad y todos los meses enviará a la comisión central, que esté funcionando de turno semestral, un mapa conforme a un modelo que se establecerá, explicando el número de socios existente, cuotas cobradas, gastos por secretaría, socorros, etc. La comisión central, en vista del número total de socios, hará un reparto general en la proporción que corresponda a cada socio, y cada sección local quedará deudora o morosa de la cantidad que le corresponda.

Artº 11 __ La comisión central de turno semestral enviará a cada una de las secciones locales un estado de este reparto, acompañado de un resumen de todas las aclaraciones que acompañen a los mapas mensuales de cada una de las secciones locales arriba mencionadas.

Artº 12 __ Si alguna sección se disolviese, porque sus socios se han marchado a otros puntos, entregará a la comisión central todos los fondos que existan en caja, después de pagar sus gastos, así como también todos los documentos que pertenezcan a la asociación.

Artº 13 __ En los casos no previstos en el reglamento podrá cada sección local, convocando una junta general extraordinaria de los socios de su distrito, arbitrar socorros a cualquier portugués desgraciado, aunque no sea socio; entendiéndose, sin embargo, que este caso no constituye un deber obligatorio por parte de la asociación, sino que es un acto voluntario, por tanto el socorrido no tiene derecho a reclamar como deber el socorro indicado.

Artº 14 __ Cuando un socio vaya de una a otra población, en la que exista sección de la asociación organizada, presentará el sustituto de socio y el último recibo de estar al corriente de pago de sus cuotas e inmediatamente tendrá derecho a ser socorrido, como está señalado en el reglamento en la nueva localidad, o donde vaya de camino.

Artº 15 __ Todos los años en la primera quincena del mes de enero se reunirá en Huelva, como capital de la provincia, un congreso de delegados de todas las secciones locales, el cual tomará a su cargo revisar todas las cuentas de gastos de cada una de las secciones locales, así como también las de las comisiones centrales, que hayan estado actuando el año anterior; además de esto, se examinarán los estatutos por si necesitan reformarse y debe proponer todas las mejoras que crean convenientes para el desarrollo de la asociación. Para asistir a este acto se invitará al cónsul o vicecónsul y también a presidirlos, si así lo juzgaren conveniente dichas autoridades.

Artº 16 __ El número de delegados de cada sección será de pago por la sección que lo envíe, abonándole los gastos de viaje y además 20 reales diarios (en moneda española), para el gasto del hotel durante el tiempo del congreso.

Artº 17 __ Cualquiera que sea el número de delegados o socios reunidos en el congreso, cada sección sólo tendrá un voto para deliberar.

Capítulo IV

Reglamento de la asociación de socorros para dolencias, prisión, entierro, etc.

De la admisión de los asociados

Artº 18 __ Para pertenecer a esta asociación se precisa:

1º __ Las condiciones expresadas en el artículo 2

2º __ Tener buen comportamiento civil y social.

3º __ Tener de dieciocho a sesenta años de edad.

4º __ Gozar de buena constitución física

Artº 19 __ La admisión corresponde a la comisión directora de cada sección local y será precedida de propuesta por un asociado en el gozo de sus derechos sociales y en el cual se mencionará el nombre, edad, estado profesión y residencia del propuesto, esto cuando no pueda presentar el documento consular por alguna causa imprevista.

Artº 20 __ Ningún candidato será definitivamente admitido sin ser inspeccionado por el facultativo de la asociación y aprobado por él.

Capítulo V

De los deberes de los asociados

Artº 21 __ Corresponde a todos los asociados:

1º Pagar una cuota de entrada de 12 reales (moneda española).

2º Pagar la cuota mensual de 4 reales (moneda española)

3º Estar provisto de un ejemplar impreso de la asociación, en la cual constará el respectivo título de socio y a pagar el coste de la impresión de este ejemplar

4º Aceptar cualquier cargo que fuese elegido o nombrado, salvo en el caso de cualquier motivo debidamente justificado.

5º Pagar las mutas en que pueda incurrir cuando le sean debidamente impuestas dentro de los términos que marca el presente reglamento.

6º Someterse a ser visitado por el facultativo de la asociación todas las veces que entienda preciso, esto estando enfermo, incluso si es tratado por otro facultativo extraño a la asociación.

Capítulo VI

De los derechos de los asociados

Artº 22 __ Todos los asociados tienen derecho a ser socorridos después de seis meses a contar desde la fecha de su entrada o admisión y estando al corriente con sus cuotas de entrada y del mes anterior.

1º __ A ser tratado por el facultativo de su sección

2º __ A ser socorrido con seis reales diarios durante el tiempo que estuviere en cama, contados desde el parte de enfermedad inclusive; y con cuatro reales diarios en convalecencia, cuando así sea declarado a juicio del facultativo.

3º __ Cuando pasados ciento ochenta días, será declarado crónico, y será socorrido con tres reales diarios.

4º __ Cuando por falta de vista, paralítico, decrepitud quede completamente imposibilitado para trabajar, será socorrido en la misma forma con tres reales diarios pasando por ello a los socorros señalados en el nº 2 de este artículo, cuando fuese acometido de molestia aguda, volviendo a su antigua situación luego que el facultativo de la sección le de el alta de su molestia.

Artº 23 __ Quien entre en hospital tendrá derecho a ser socorrido como está determinado en el artículo 22 nº 2, desde el día de entrada, guardadas siempre las prescripciones señaladas en este artículo.

1º __ Deberá antes de ingresar presentarse ante el facultativo de la sección, a fin de que éste de partea la comisión directora, debiendo el asociado, después de estar en el hospital, mandar parte por escrito al facultativo, declarándole el día de la entrada, el nombre de la enfermería y el número de la cama.

2º __ En caso de que el asociado sea conducido al hospital por desgracia accidental o por enfermedad repentina, debe, luego que pueda, o su familia, participarlo al facultativo, haciéndole las declaraciones del nº anterior.

3º __ En cualquier caso se recoja en el hospital, no tendrá derecho a recibir allí subsidio alguno

4º __ Cuando el asociado salga del hospital restablecido ha de presentarse ante el facultativo de la sección, para que este le señale los días de convalecencia, que necesitase para su completa curación.

Artº 24 __ El asociado que sea soltado con fianza y después sea condenado a pena de prisión y entre en la cárcel, no tendrá subsidio alguno durante el tiempo que estuviese cumpliendo la sentencia y en el cual será dispensado de pagar la cuota mensual.

Artº 25 __ Pierde todos los derechos el socio que fuese condenado por delitos de robo, asesinato, estupro, sacrilegio, incendio y falsificación.

Artº 26 __ Si la sentencia fuese por crimen no especificado en el artículo anterior, el asociado continuará siendo socorrido.

Artº 27 __ Conforme al número 1º del artículo 3, la asociación concurre con la cuantía de 80 reales para su entierro, cuando hY transcurrido el tiempo de espera señalado en el artículo 22. Esta cantidad será entregada a su viuda o a la persona que se encargue de sus hijos si son menores de catorce años y de las hijas de cualquier edad que tengan, siendo solteras, a sus padres o a la persona lo hubiese criado y educado u otra cualquiera que estuviese viviendo en compañía del finado durante más de un año y que por él amparada, lo que probará.

Único __ Fuera de los dispuesto en el párrafo antecedente ninguno tiene más derecho a recibir la cuantía en el

Artº 28

Artº 29

Artº 30

Artº 31

Artº 32

Artº 33

Artº 34

Artº 35

Capítulo VII

Artº 36 __ Cuando la demora exceda por más de seis meses, tendrá derecho a ser socorrido, pasados 40 días de su presentación, a no ser que a su llegada prefiriese pagar los meses de su suspensión, en cuyo caso sólo esperará treinta días previo siempre a inspección del facultativo, como queda determinado en el artículo anterior.

Artº 37 __ El asociado que fuese electo o nombrado por la junta general de la sección a la que pertenece, para ejercer algún cargo, no podrá rehusarse a cumplirlo, como no sea por defecto físico bien conocido o por su ignorancia, por no saber leer ni escribir, o porque la naturaleza de su profesión sea absolutamente incompatible con los deberes de su cargo; fuera de estos casos, si el socio se negase será multado en ocho días de socorro a seis reales diarios y si acaso se negase a pagar esta multa, le será descontado el doble de su valor en los primeros socorros que tenga que percibir en la proporción de la mitad de la cuota que tenga que recibir

Capítulo VIII

Reglamento para los socorros por falta de trabajo y protección en general

Artº 38 __ Para que cualquier asociado sea socorrido por falta de trabajo, deben mediar las siguientes causas:

1º __ Cuando haya sido despedido por falta de trabajo o por conclusión completa de la obra en que estuviese trabajando.

2º __ Cuando sea despedido por motivos que no puedan ser por conducta deshonrosa del asociado.

3º __ Cuando justifique que lleva más de ocho días de estar parado por las causas anteriores determinadas.

Artº 39 __ En los casos señalados en el artículo precedente, tendrá el asociado derecho a ser socorrido con cuatro reales diarios.

Artº 40 __ Este socorro será abonado entre tres hasta ocho días a juicio de la comisión directora local, para que busque trabajo en la misma localidad, si acaso tiene probabilidades de encontrarlo, de lo contrario se dispondrá a buscarlo cual sea el punto más próximo dentro de la provincia a donde quiera dirigirse, en cuyo caso la comisión local abonará, además, los días que tenga determinado, el necesario para su transporte, por los medios más económicos que pueda y el tiempo invertido en esa jornada a razón de cuatro reales por día y si hubiera que pagar paso de puentes u otros por ese estilo, se incluirá en el gasto del transporte.

Artº 41 __ Todo asociado que marche de esta manera deberá ir provisto de los siguientes documentos:

1º __ Del ejemplar de los estatutos en el que consta el sustituto del asociado

2º __ Del último recibo de la cuota del mes vencido

3º __ Llevará una papeleta pasada y firmada por el presidente y secretario de la comisión directora de esa localidad, en la que conste el motivo por el que se retira de ese punto, a donde se dirige y la clase y cuantía de la ayuda recibido.

Artº 42 __ A su llegada a otro punto donde exista organizada sección de la asociación, presentará estos tres documentos, sin los cuales no tendrá ningún derecho a ser socorrido.

Artº 43 __ Cuando en una localidad se presente un socio que haya anteriormente sido socorrido en otro o en varios puntos, la comisión local tratará de informarse, y si es posible proporcionarle trabajo de su profesión; y en caso afirmativo, abonará los días de socorro que estime necesario, y por el contrario, si tiene la certeza de no encontrar trabajo, sólo le facilitará socorro para un día de descanso, además del suficiente para emprender nuevo viaje.

Artº 44 __ Los socorros arriba mencionados, serán limitados a un total de treinta cuotas, entre la cantidad abonada para su sustente y la dada para el transporte.

Única __ todas las comisiones locales inscribirán en la papeleta de pase las cantidades entregadas y en que concepto fueron dadas, los días que lleva señalados para viaje, los atrasos que tuvo en el camino, etc.

Artº 45 __ El asociado a quien se probara que en el tiempo socorrido ha trabajado algunos días intermedios, o que consumiese más tiempo en sus jornadas del que está considerado como regular, no tendrá derecho a reclamar nuevas ayudas, a no ser que pueda justificar la causa de su demora en llegar al nuevo punto. En tal caso, la comisión local obrará como juzgue conveniente, conforme sean o no atendibles las disculpas que alegara el asociado.

Artº 46 __ Cuando el asociado comenzara a trabajar en una nueva localidad, seguirá pagando sus cuotas desde la fecha del último recibo que haya presentado

Único __ Se considerará como mes corriente vencido el anterior cuando emprenda su viaje antes del día 15 y cuando sea posterior a dicho día le será la cuota de este mes descontada en el socorro que recibe o en la nueva localidad a donde sea socorrido.

Artº 47 __ No tendrá derecho alguno:

1º __ Cuando abandone voluntariamente su trabajo para marchar a otro punto

2º __ Cuando se pruebe que dio voluntariamente motivo para ser despedido y poder retirarse.

3º __ Cuando se marche de libre voluntad a Portugal no siendo por enfermedad que le obligue a cambiar de aire, lo que se hará constar en la papeleta con el informe del facultativo.

4º __ Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, tendrá derecho a ser socorrido, si probara que por un acto de dignidad no debía de sucumbir a alguna exigencia indecorosa y que en consecuencia ha tenido forzosa necesidad de abandonar su trabajo.

Artº 48 __ Podrá ser socorrido el socio cuando pruebe que no lleva más de ocho días de trabajo en esa localidad, o que este socorro tenga transcurrido al menos tres meses desde el día en que volvió a facilitárselo de nuevo.

Artº 49 __ Si en el tiempo de estos viajes, enfermase el asociado, tendrá derecho al socorro señalado en el artículo 22 y siguientes y, en tal caso, el tiempo de enfermedad no será en modo alguno incluido en los días estipulados para viajar en demanda de trabajo.

Capítulo IX

De la protección en general

Artº 50 __ Conforme lo dispuesto en el número 3 del artículo 3 en caso de que algún asociado sea víctima de algún abuso o violencia, se observarán las siguientes reglas, según el criterio de las comisiones locales.

1º Luego que la comisión directora tenga noticias de algún hecho ocurrido a súbdito portugués, sea o no asociado, buscará con toda la posible prudencia informarse de todos los indicios o circunstancias del hecho; investigando cual es

la causa de su origen y averiguando pruebas, testimonios, etc; en caso de haberlas, en fin todo lo que pueda servir de defensa....(ver)

2° Si el asunto fuera de naturaleza tal que tengan que intervenir las autoridades locales, la comisión directora empleará todos sus buenos oficios a su favor, de forma que, acatando, como debe ser, las leyes de este país y obedeciendo a las autoridades constituidas, se busquen los medios de obtener (...) justicia, protegiendo al necesitado.

Artº. 51__ Si el hecho ocurrido fuese de (...) gravedad, la comisión directora de esa localidad, participará sin demora a la autoridad consular del distrito, con el fin de que adopte las providencias que crea más oportunas y la dicha comisión procurará enviar todos los esclarecimientos de los que tenga noticias, quedando responsable por la verdad de lo que afirme.

Artº. 52 __ Si para la defensa de los intereses fuese necesario hacer un gasto superior a los 100 reales (moneda española), la misma comisión directora oficiará sin pérdida de tiempo a las (...) comisiones para que deliberen el modo de costear los gastos precisos, bien ya por una pequeña cuota extraordinaria, suscripción voluntaria, o si el estado de la asociación lo permite, del fondo de reserva de todas las secciones.

Artº. 53__ Los socorros de los que tratan los capítulos VIII y IX, solo podrán ser negados o reducidos por escasez completa del fondo de reserva.

Capítulo X

De los fondos de la Asociación

Artº. 54__ Los fondos de la asociación se dividen en fondo corriente, fondo de reserva y fondo especial:

1º Compone el fondo corriente el producto de todas las cuotas mensuales de los asociados, venta de los ejemplares de los estatutos cobrados en los últimos (...)

2º El fondo de reserva se compone de todos los saldos que resultan después de pagar el gasto mensual y de la parte que existe del último semestre, después de deducir la parte destinada a engrosar el fondo especial.

3º El fondo especial formado por la reunión de todas las cuotas (...) de entrada de los asociados; más el importe de todas las multas o descuentos que se impongan a los asociados por faltas cometidas.

4º De una parte del fondo de reserva, que se votará al fin de cada semestre, y que será destinado a aumentar el fondo especial

Artº. 55__ El fondo especial así formado será depositado en un establecimiento o banco de reconocido crédito y de segura garantía, bien sea portugués o español; adicionándosele cada seis meses la parte del fondo de reserva arriba mencionada.

Único. Los intereses de este depósito serán capitalizados cada seis meses para aumentar el capital.

1º Para cumplir lo anteriormente dispuesto, las formas necesarias para hacer el depósito serán oportunamente discutidas por todas las secciones cuando se trate de efectuar el primer depósito.

Artº. 56__ Cuando por causas extraordinarias, una experiencia demuestra que el fondo corriente no es suficiente (...) al gasto de la asociación, antes que se agote el fondo de reserva, se verá el medio de arbitrar recursos, bien sea reduciendo temporalmente algún gasto menos urgente, o bien elevando un pequeño aumento en las cuotas de los asociados, o por cualquier otro medio que sea justo y fácil de aplicar, sin jamás alterar las cuotas marcadas para socorro, que deben ser inviolables.

Artº. 57__ Las disposiciones contenidas en los artículos 55 y 56 deben ser votadas por el congreso de los delegados, que para este efecto estarán autorizados por sus respectivas secciones locales; y si por causas imprevistas que sobrevinieran no habiendo lugar a deliberar o a reunir un congreso extraordinario, la comisión central de servicio debe proponer la medida que juzgue mejor y procederá como resolver una mayoría de las secciones y en caso de dudas o de empate obrará como crea más justo, dando cuenta de su conducta al próximo congreso, cuando se llegue a reunir.

Capítulo XI Del congreso y de las juntas locales

Artº. 58__ Todos los poderes superiores de la asociación residen en el congreso de delegados electos en la forma que disponen los artículos 15, 16 y 17, el cual es el único autorizado para resolver las cuestiones de interés general.

Artº. 59__ Compete al congreso de delegados

1º Examinar y verificar los poderes de todos los delegados que se presenten a tomar parte en el dicho congreso

2º Examinar y comprobar todas las cuentas de ingresos y gastos de cada sección local, así como sus documentos justificativos y los exámenes e informes de la comisión de cuentas local.

3º Proponer todas las reformas que considere convenientes para el desenvolvimiento de la asociación.

4º Estudiar las reformas de los estatutos y proponer respectivamente de cada sección cuales puntos sea preciso ocuparse con preferencia.

5º Buscar los medios de emprender trabajos estadísticos de reconocida utilidad para mejorar la situación de la clase obrera que emigre a España buscando trabajo

6º Proponer las medidas que sean útiles para la asociación y para todos los portugueses en general.

Artº. 60__ Cuando la autoridad consular portuguesa no presida en persona las sesiones del congreso, abrirá la sesión como presidente el más idóneo de los delegados, sirviendo de secretarios los dos más jóvenes; enseguida se procederá a la elección de la mesa definitiva, hasta la completa terminación del congreso.

Artº. 61__ Las dos comisiones centrales que sirven en el dicho año, son las encargadas, como poder ejecutivo, de poner en práctica todas las deliberaciones aprobadas por el congreso de los delegados de las secciones locales.

Artº. 62__ En las juntas generales de cada localidad residen todos los poderes de cada sección local. La Junta General local se compone de todos los asociados que residan en la misma localidad y que estén en perfecto gozo de sus derechos sociales y civiles, reunidos en día, hora y local determinado precediendo avisos parciales, en los cuales se declare el principal tema a tratar.

Artº. 63__ En sesión de junta general todos los socios tienen iguales derechos, pueden votar y ser votados, presentar propuestas, requerimientos, declaraciones verbales y por escrito, finalmente hacer uso de todo cuanto las costumbres y prácticas establecidas permiten en actos de esta clase.

1º En las reuniones de juntas generales sólo se tratarán aquellos asuntos en virtud del cual se hace la convocatoria.

2º El asociado que no esté en el goce de sus derechos, como marca el artículo 22 no (...) a la junta general ni es mencionado en cuaderno de llamada

Art. 64__ Es competencia de la junta general local:

1º Elegir a su comisión directora, a la comisión fiscal, al tesorero y a las diferentes comisiones que se votaren

2º Discutir y aprobar los ingresos, en todo o en parte, los temas que en virtud del artículo le puedan ser sometidos

Artº. 65__ La junta general local se reúne ordinariamente cada tres meses para la presentación de las cuentas y extraordinariamente siempre que el presidente lo juzgue necesario o a petición de un número regular de asociados de esa localidad.

Artº. 66__ Es también derecho de la junta general local el examinar la distribución o reparto del gasto general hecho por la comisión central, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 y hacer todas las reclamaciones que juzguen contrarias a sus intereses y caso de que fuesen desatendidas elevará las (...) al próximo congreso que se reúna.

Artº. 67__ Las (...) ordinarias de la comisión directora y comisión fiscal serán hechas en la última quincena del mes de diciembre y antes del día 31

Artº. 68__ Los casos (...) en estos estatutos se resolverán por la práctica de otras asociaciones de igual clase, cuyos reglamentos estén aprobados por la autoridad superior y cuyos artículos sean claros, convengan al caso en cuestión, exceptuando lo relativo a imponer o perdonar multas, o alterar los socorros en los cuales se seguirá la letra del reglamento.

Artº. 69__ Toda reclamación que pueda ocurrir entre cualquier asociado y su comisión será sometido a sesión de la junta general local. En el caso de no conformarse con lo dispuesto por la comisión directora, la junta general, después de abrir a exposición el hecho nombrará un jurado en la forma siguiente:

-Dos individuos nombrados por el interesado, sean o no socios, siendo extraños, sólo podrán servir si la junta general los acepta.

-Dos individuos sorteados entre los asociados de la sección y otros dos más sorteados entre los miembros de la comisión directora.

El presidente de la sección será quien presida este jurado, caso de no ser parte interesada, en cuyo caso presidirá uno de los dos secretarios y el (...) queda obligado a conformarse con el veredicto del jurado.

Artº. 70__ Se debe entender que formado jurado, sólo tendrá lugar cuando las circunstancias del hecho pasado estén fuera de los límites claros del reglamento, pues en todo caso concreto no ha lugar a dudas, sujetándose en todo al reglamento.

Capítulo XII

De las comisiones directora local y del examen de las cuentas

Artº. 71__ La comisión directora está compuesta del número de miembros señalado en los artículos 6 y 7.

Compete a la comisión directora:

1º Hacer cumplir los estatutos en todo lo que le corresponda, siendo responsable de su exacta observación y en especial de los deberes de su cargo.

2º La contabilidad que le (...) respecto a la escrituración de los respectivos libros y demás papeles e bien así a toda guarda y fiscalización de los documentos y demás objetos pertenecientes a la sección.

3º La distribución de los socorros pecuniarios

4º La admisión y aprobación (...) de las propuestas (...) asociados, teniendo siempre en vista la más severa ejecución del capítulo IV de estos estatutos.

5° Dar curso a las peticiones de los asociados que pretendiesen pasar a la clase de inhabilitados, hacerlos pasar por la inspección del facultativo y dando después su parecer, sometiéndolo a deliberación de la junta general local.

6° Proponer el facultativo y sus honorarios

7° Cuando sea muy excesivo el número de asociados, nombre un individuo para servir de receptor, (...) y de escribiente de la comisión directora; cuando entender preciso este último servicio, determinándole sus obligaciones y proponerle a sus subordinados, sometiéndolo todo a la aprobación de la junta general local.

8° Nombrar luego después de su instalación a los visitadores parciales que juzguen necesarios de entre los asociados que no estén sirviendo cargo electo por la junta y que no tengan causa justificada que lo pueda impedir, según el artículo 37.

9° Providencias para que la asociación no sufra cuando por cualquier motivo, se dé impedimento en el receptor.

10° Comprar todo lo necesario y hacer las transacciones y demás negocios de la sección.

11° Mandar mensualmente a la comisión central los mapas de ingresos y gastos que señala el artículo 10.

Artº. 72__ La comisión directora presentará al final de cada trimestre las cuantías de los respectivos ingresos y gastos, debidamente documentadas y en cada principio de mes, presentará copia del mes acabado antes de mandarlo a la comisión central.

Único. La comisión directora que termine su gerencia hará entrega por inventario, que será depositado en el archivo de la sección.

Artº. 73__ La comisión fiscal estará compuesta por cinco miembros, cuando el número de socios sea mayor de treinta y de tres cuando sea menor de este número.

1° La comisión fiscal será elegida por la junta general (artº. 64, nº 1) y sirve un año y nombrará entre sí presidente, secretario y relator; le compete revisar las cuentas trimestrales, verificar los respectivos documentos, notar cualquier irregularidad que se pueda encontrar, proponer cualquier alteración que juzgue necesaria a bien del expediente interno de la sección y dar su parecer por escrito sobre las cuentas que le sean presentadas.

2° La comisión fiscal podrá en cualquier (...) que la comisión directora se reúna verificar cualquier contabilidad que juzgue precisa, (...) sí o podrá hacer presentándose reunida en corporación.

Capítulo XIII Del facultativo

Artº. 74__ El facultativo en la conformidad del artículo 71, nº 6, será propuesto por la comisión directora y aprobado por la junta general local, así como sus honorarios. Sus obligaciones son las siguientes:

1° Inspeccionar los propuestos para asociados readmitidos e inhabilitados y dar su parecer por escrito.

2° Asistir a los socios dolientes, no demorando su visita por más de 24 horas, después de haber recibido un parte del paciente, llevando la cura de éste hasta el final

3° Visitar a los asociados que estén tratados por otro facultativo o en hospital, siendo hechas estas visitas cuando el facultativo lo entienda o una comisión directora lo prevea.

4º Pasar gratis las (...) de paciente que los asociados precisen.

5º Comparecer en la comisión o en la junta general cuando competentemente fuera convocado.

6º Cumplir, vigilar y fiscalizar con el mismo rigor todo cuanto en estos estatutos se haga objeto de sus atribuciones, para lo que le será suministrado un ejemplar de los mismos.

7º A dar parte por escrito a la comisión directora con antelación de un mes cuando quiera retirarse del servicio de la sección.

Artº. 75__ El facultativo sólo podrá ser despedido por decisión de la junta general local, siendo presentados en ella los fundamentos para así proceder y oído siempre.

Capítulo XIV

De las disposiciones generales

Artº. 76__ La Asociación Fraternal Humanitaria de los súbditos portugueses en la provincia de Huelva es completamente ajena a los asuntos religiosos y políticos que puedan interesar a uno o a otro de los dos países

Artº. 77 Después de que estos estatutos sean aprobados por el gobierno de Portugal y autorizados por el gobierno español serán impresos y cada asociado tendrá un ejemplar de ellos con su título de socio, pagando los costes de su impresión.

Artº. 78__ Ningún ordenado u honorario podrá ser establecido o aumentado sin autorización de las juntas generales locales.

Único. Ningún gasto extraordinario que exceda los 100 reales de vellón (moneda española) podrá ser realizado sin la aprobación de la junta general local.

Artº. 79__ La comisión central de turno semestral tiene el encargo especial de llegado el tiempo de reunir el congreso de los delegados de las secciones locales de hacer la convocatoria y determinar el día fijo en que deben comparecer los delegados en la capital de esta provincia (ciudad de Huelva) previniendo el local destinado para la reunión.

Artº. 80__ La comisión local de Huelva oportunamente avisada por la central, cuidará de tener preparado el local para la reunión, facilitar todos los auxilios oficiados que necesiten los delegados recién llegados y será de su competencia (...) los diplomas de todos los delegados que se presenten.

Artº. 81__ Instalado el congreso nombrará una comisión revisora que dará su parecer sobre todos los diplomas de los delegados, inclusive los de Huelva.

Único. Es igualmente obligación de la comisión local de Huelva avisar a la autoridad consular portuguesa con la necesaria anticipación para que acuda a presidir este acto tan solemne.

Artº. 82__ Todas las cuestiones o reclamaciones que se puedan suscitar entre los asociados para con su junta local entre una u otra sección, o de una sección con la comisión central, si no pueden ser amigablemente armonizadas entre los interesados por medio de un jurado o (...) como expresa el artículo 69, serán sometidos a la decisión del congreso que resolverá como crea más justo.

Artº. 83__ Si alguna de las partes no quisiera aceptar el arbitrio de los (...) tendrá forzosamente que conformarse con la decisión de la autoridad consular portuguesa del distrito, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento Consular Portugués de 26-XI-1851, artículo 38.

Artº. 84__ En caso de abuso de confianza, extravío de fondos, falsificación u otros delitos graves practicados por los asociados en el ejercicio de sus cargos respectivos, las comisiones locales, la comisión central o el congreso de delegados, darán, sin demora,

conocimiento a la autoridad consular del distrito para que adopte las providencias que juzgue oportunas en defensa y beneficio de la asociación.

Artº. 85__ Si la naturaleza del hecho fuera tan urgente que no dé lugar a lo dispuesto en el artículo precedente, podrán las comisiones locales recurrir a las autoridades del país de ese punto, sin perjuicio de participar a la autoridad consular cuando sea posible.

Artº. 86__ Todo asociado que cometa un delito social de cualquier clase que sea juzgado por la junta general de la sección a que pertenezca, será multado o expulsado conforme a la gravedad del delito, en el segundo caso se dará aviso a todas las secciones locales para que no puedan admitirlo entre sí.

Artº. 87__ Debe entenderse, por tanto, que siendo el espíritu de esta asociación puramente benéfico y moralizador, se deben seguir escrupulosamente las siguientes reglas:

1º Evitar, en todo lo posible y más, en las contiendas suscitadas entre súbditos portugueses, la intervención de los tribunales de justicia.

2º Buscar la terminación de cualquier desavenencia por medio de (...) o de un jurado imparcial

3º. Recurrir ala intervención pacífica de la autoridad consular, como juez de paz, que debe ser entre los súbditos portugueses, cuando no pueda tener lugar el uso de los (...).

4º Emplear todos los medios justos de persuasión para desarrollar la fraternidad entre los súbditos portugueses que se encuentre fuera de su país.

Artº. 88__ Para ayudar a esclarecer a los súbditos portugueses, sean o no asociados, habrá en todas las secciones locales copias del convenio consular celebrado entre España y Portugal, así como otras cualesquiera medidas legislativas de uno u otro país y que tengan relación directa con la residencia de los súbditos portugueses en España.

Artº. 89__ Todas las reformas que puedan necesitar los presentes estatutos serán aprobados por los respectivos congresos, mediando autorización de las secciones locales o sus respectivos delegados; debe, por ello, entenderse que estas reformas, sólo dicen respecto en cuanto a completar o esclarecer algún artículo, que sea dudoso o incompleto. Estas reformas serán juzgadas como artículos adicionales en los estatutos y tendrán fuerza de ley, después de aprobadas por el congreso con tal de que ninguna de dichas disposiciones sea contraria al espíritu y letra de los estatutos.

Artº. 90__ Los presentes estatutos no podrán ser alterados o reformados en ninguno de sus artículos fundamentales sin autorización y aprobación del gobierno portugués.

Artículo Adicional__ Los presentes estatutos, después de ser aprobados por las secciones que ahora se organizan, serán entregados a la autoridad consular portuguesa de este distrito, para que obtenga la necesaria aprobación del gobierno de Portugal y al mismo tiempo la indispensable autorización del gobierno español para todos los efectos de las leyes en vigor de los dos países.

Huelva, Diciembre de 1882

Por la sección de Valverde del Camino

El Presidente

Joao Mª. Domínguez

El Tesorero

Manuel Joaquin (...)

El Secretario

Jose da Silva Silverio

Por la sección de Huelva

El Presidente:

Marcos Severo Ascenson (sic)

El Tesorero

Jose da Costa Lisboa

El Secretario

Jose Sousa Leal